



Nº de Solicitud:
ISDEM-2018-28

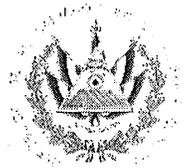
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las veinte horas con veintinueve minutos, del día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Estadísticas de la población que no posee partida de nacimiento, según sus bases de datos u otro estudio que refleje esa información a nivel nacional por lo menos de 2 años atrás.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el



Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar el requerimiento de la solicitante de la manera siguiente: Que las estadísticas de la población que no posee partida de nacimiento, según sus bases de datos u otro estudio que refleje esa información a nivel nacional por lo menos de 2 años atrás, es información propia y exclusiva de cada municipalidad de quien requiere la información, de conformidad a lo establecido en el art. 203 y 204 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de cada municipio ni posee base de datos esta índole; sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.



Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le hace saber a la solicitante los datos de contacto de los Oficiales de Información de las 262 municipalidades de quien requiere la información, para efectos de que sea solicitada y le sea entregada una respuesta a su petición por medio de las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada municipalidad, de acuerdo a la base de datos que esta unidad maneja, el cual se le adjunta al presente el Directorio de Oficiales de Información de los Gobiernos Locales, es de mencionar que posiblemente algunos ya no estén en los cargos por los movimientos que puedan haberse generado con el cambio de gobierno municipal 2018-2021.

De lo anterior, la solicitud en comento, se declara improponible por falta de competencia, en virtud que la información requerida no es competencia del ISDEM, y por ende no se puede dar trámite a la información requerida, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesto por la solicitante, de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y art. 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre el requerimiento de información referido a **"las estadísticas de la población que no posee partida de nacimiento, según sus bases de datos u otro estudio que refleje esa información a nivel nacional por lo menos de 2 años atrás"** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer solicitud de información, ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de las 262 municipalidades, mediante escrito o formulario dirigido a los Oficiales de Información de dichas municipalidades, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP;



- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por la solicitante, con base en los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.